



de compartir
conocimientos y
experiencias en comercio
exterior, fiscal y aduanas



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



19

Registro de prestadoras de
servicios especializados u
obras especializadas (REPSE),
Cómo cumplir, evitar
sanciones y defensa legal

Mtro. Omar Garibo
Socio Director Jurídico
GO CONSULTORES



 (56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx
www.tlcasociados.com.mx



A PARTIR DEL 9 DE MARZO
EL HORARIO CAMBIA A:

6:00 PM
Hora Centro

4:00 PM
Hora Noroeste

6:00 PM
Hora Centro

5:00 PM
Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE



1.- QUE ES EL REPSE.



2.- ANTECEDENTES Y REFORMAS LEGALES.



3.-A QUIEN LE APLICA, REQUISITOS, OBLIGACIONES, VIGENCIA,
INCUMPLIMIENTOS.



4.-PROCESO DE CANCELACIÓN.



5.- MEDIOS DE DEFENSA

1.- ¿QUE ES EL REPSE?

- El Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) es un registro obligatorio administrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en México.
- Fue creado en 2021 con la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) para regular la contratación de servicios y obras especializadas, evitando el outsourcing ilegal y protegiendo los derechos laborales de los trabajadores.

2.- ANTECEDENTES REPSE

OUTSOURCING

REFORMAS LEGALES

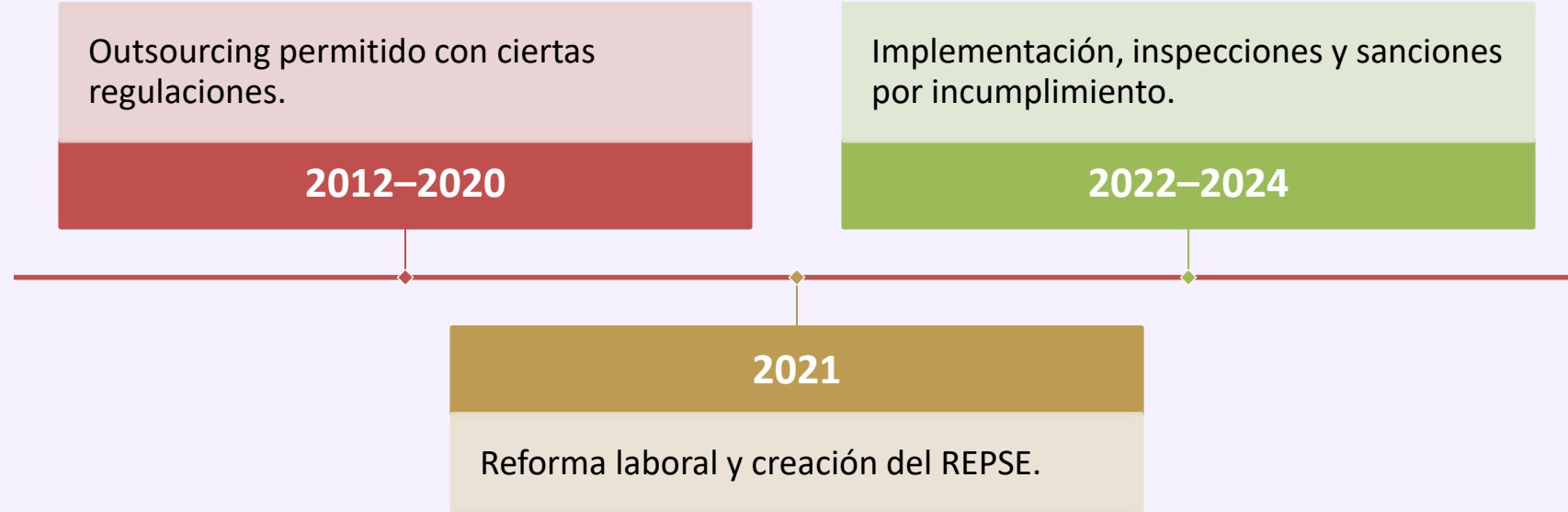
Antecedentes del REPSE

- Antes del REPSE: Subcontratación o Outsourcing.

- Problemas detectados: evasión fiscal, falta de seguridad social, derechos laborales vulnerados.

- Reforma de 2021: Se prohíbe el outsourcing de personal y se regula el trabajo especializado.

Evolución del Outsourcing al REPSE



Reformas Legales Clave para el REPSE



- Ley Federal del Trabajo: Prohibición del outsourcing y regulación de servicios especializados.



- Código Fiscal de la Federación: Impuestos y retenciones aplicables.



- Ley del Seguro Social e INFONAVIT: Obligaciones en seguridad social.



- Ley del ISR e IVA: Efectos fiscales y deducibilidad de servicios especializados.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Artículo 12: Prohíbe la **subcontratación de personal**, es decir, no se puede contratar trabajadores para desempeñar actividades dentro del objeto social o actividad preponderante de la empresa contratante.

Artículo 13: Permite la **subcontratación de servicios especializados** que no formen parte de la actividad principal de la empresa, **siempre que la empresa esté registrada en el REPSE.**

Artículo 14: Establece que el contrato de prestación de servicios especializados debe formalizarse por escrito e incluir la cantidad de trabajadores que participarán en la ejecución del servicio.

Ley del Seguro Social (LSS)

Artículo 15 A: Obliga a la empresa contratante a verificar que la contratista esté inscrita en el REPSE y cumpla con sus obligaciones en el IMSS e INFONAVIT.



Artículo 304 A y B: Se imponen sanciones a quienes evadan obligaciones fiscales o de seguridad social mediante esquemas de subcontratación prohibidos.

**Código
Fiscal de la
Federación
(CFF)**

Artículo 15-D:
Establece que los
pagos a empresas
de subcontratación
ilegal **no son**
deducibles para
efectos fiscales.

**Ley del
Impuesto
sobre la
Renta
(LISR)**

Artículo 27: Solo son deducibles los pagos por servicios especializados registrados en el REPSE

Ley del
Impuesto
al Valor
Agregado
(IVA)

Artículo 4-A: La
contratante **debe**
retener y enterar el IVA
de los servicios
especializados, siempre
que la empresa
contratista esté en el
REPSE.

3.- QUIÉN, CUANDO Y PORQUE DEL REPSE

A QUIÉN LE APLICA, REQUISITOS,
OBLIGACIONES, VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO

Empresas que Deben Inscribirse en el REPSE

- Empresas que prestan servicios especializados a terceros.
- Empresas que ejecutan obras especializadas.
- No aplica a servicios dentro del objeto social o actividad preponderante del cliente.
- **Ejemplo:** Si una empresa de construcción contrata a otra para servicios de limpieza, esto es válido porque la limpieza no es parte de su actividad principal.



Requisitos para el Registro en el REPSE

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

- Opinión de cumplimiento fiscal positiva (SAT, IMSS e INFONAVIT).

- Acta constitutiva y objeto social.

- Contratos con clientes justificando el servicio especializado.



Vigencia del Registro REPSE

- Duración: 3 años.
-
- Renovación: Se debe realizar dentro de los 3 meses previos a su vencimiento.
-
- Inspecciones y verificaciones continuas por la STPS.

Obligaciones para Mantener el REPSE



- Presentar reportes cuatrimestrales al IMSS (ICSOE) e INFONAVIT. (SISUB),



- Cumplimiento de pago de cuotas de seguridad social.



- Mantener documentación actualizada en el portal de la STPS.



- No incurrir en incumplimientos fiscales.





Consecuencias del Incumplimiento

Si una empresa **subcontrata personal sin cumplir con estos requisitos**, se considerará **relación laboral directa**, y la empresa contratante será responsable del pago de salarios, prestaciones, seguridad social e impuestos.

Además, puede enfrentar:

 **Multas de hasta \$4,481,000 MXN** (aprox. 50,000 UMA).

 **Sanciones fiscales**, como la no deducibilidad de pagos a empresas que no cumplan con los requisitos.

 **Responsabilidad solidaria** ante el IMSS e INFONAVIT por incumplimiento en seguridad social.

CANCELACIÓN DEL REPSE

4.- PROCESO CANCELACIÓN REPSE

Causas de Cancelación del REPSE

No estar al corriente en obligaciones fiscales o de seguridad social.

No presentar reportes cuatrimestrales.

Proporcionar información falsa o errónea.

No cumplir con los requisitos de inscripción.

Proceso de
Cancelación
del REPSE

I.- Detección de posible incumplimiento.

II.- Notificación y plazo para responder.

III.- Revisión de pruebas y determinación final.

IV.- Cancelación del registro y notificación oficial.

I.-Detección de posible incumplimiento



Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.

Se hace de su conocimiento que, como parte de las acciones de coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el pasado 22 de noviembre de 2023, se firmó el "Mecanismo de Intercambio de Información entre el IMSS / STPS para las Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas", cuya finalidad es promover y verificar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de las personas con registro vigente en el Padrón de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas (REPSE).

En este sentido, **se le exhorta a revisar y, en su caso, regularizar su situación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, ya que, con corte al **27 de enero de 2025**, la consulta de su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Instituto arrojó un **resultado distinto a positivo**.

En caso de no regularizar su situación, la STPS **podría cancelar el registro que le otorgó como prestador de servicios especializados o ejecutor de obra especializada**, toda vez que, de conformidad con el artículo Décimo Quinto, incisos c) y d), del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021 y sus respectivos Acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, el registro otorgado por la STPS puede cancelarse en cualquier momento cuando se dejen de cumplir los requisitos o requerimientos que sirvieron de sustento para el otorgamiento del mismo en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, ya que entre dichos requisitos se establece que **se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social**.

En caso de requerir orientación respecto de cómo generar la opinión de cumplimiento ante el IMSS, ponemos a su disposición las siguientes opciones:

- **Minisitio:** ingrese a www.imss.gob.mx/opinion-cumplimiento en el apartado de "Particulares". Es importante que tenga e-firma vigente y recuerde que el acceso al "Escritorio virtual" es solo para persona físicas o representantes legales.
- **Servicio de atención telefónica:** 800 623 2323 opción 5 y luego 5, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

Para llevar a cabo su regularización, acuda a la Subdelegación del IMSS que le corresponda, donde podrá obtener más información sobre créditos fiscales firmes o cualquier otra situación que pudiera provocar que su opinión de cumplimiento haya resultado distinta a positiva.

Cumplir nos conviene a todas y todos

Este mensaje no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones legales vigentes, por lo que no implica ningún tipo de acción legal, instancia, diligencia o resolución de carácter vinculatorio; única y exclusivamente conlleva efectos informativos y de orientación.





Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

SAS

Se hace de su conocimiento que, como parte de las acciones de coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el pasado 22 de noviembre de 2023, se firmó el "Mecanismo de Intercambio de Información entre el IMSS / STPS para las Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas", cuya finalidad es promover y verificar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de las personas con registro vigente en el Padrón de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas (REPSE).

En este sentido, **se le exhorta a revisar y, en su caso, regularizar su situación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, ya que, con corte al **27 de enero de 2025**, la consulta de su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Instituto arrojó un **resultado distinto a positivo**.

En caso de no regularizar su situación, la STPS **podría cancelar el registro que le otorgó como prestador de servicios especializados o ejecutor de obra especializada**, toda vez que, de conformidad con el artículo Décimo Quinto, incisos c) y d), del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021 y sus respectivos Acuerdos modificatorios publicados en el referido Diario, el 3 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, el registro otorgado por la STPS puede cancelarse en cualquier momento cuando se dejen de cumplir los requisitos o requerimientos que sirvieron de sustento para el otorgamiento del mismo en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, ya que entre dichos requisitos se establece que **se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social**.

En caso de requerir orientación respecto de cómo generar la opinión de cumplimiento ante el IMSS, ponemos a su disposición las siguientes opciones:

- **Minisitio:** ingrese a www.imss.gob.mx/opinion-cumplimiento en el apartado de "Particulares". Es importante que tenga e-firma vigente y recuerde que el acceso al "Escritorio virtual" es solo para persona físicas o representantes legales.
- **Servicio de atención telefónica:** 800 623 2323 opción 5 y luego 5, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

Para llevar a cabo su regularización, acuda a la Subdelegación del IMSS que le corresponda, donde podrá obtener más información sobre créditos fiscales firmes o cualquier otra situación que pudiera provocar que su opinión de cumplimiento haya resultado distinta a positiva.

Cumplir nos conviene a todas y todos

Este mensaje no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones legales vigentes, por lo que no implica ningún tipo de acción legal, instancia, diligencia o resolución de carácter vinculatorio; única y exclusivamente conlleva efectos informativos y de orientación.

II.- Notificación y plazo para responder.



Unidad de Trabajo Digno.
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
Dirección de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo
Oficio No. 620/DGIFT/DSSIT/IMSS/[REDACTED]/2025
Expediente No. STPS/UTD/DGIFT/DSSIT/IMSS/[REDACTED]/2025
Asunto: Se da vista.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025.

C [REDACTED] Z
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL
[REDACTED] SAS"
DOMICILIO EN: [REDACTED] TIJUANA
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 15** de la Ley Federal del Trabajo, precepto que en su parte medular señala lo siguiente:

"Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo".

Se establece que, para prestar servicios especializados o ejecutar obras especializadas, las personas físicas o morales deben, invariablemente, contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; sin embargo, el otorgamiento de ese registro, así como su modificación o renovación, está condicionado a que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos por la Ley, entre los que destacan, el estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Además, se establece la facultad de la Autoridad Laboral para **CANCELAR, en cualquier tiempo el registro** a quienes **NO cumplan** con los requisitos previstos en la normatividad aplicable en materia de subcontratación.

Acorde a lo anterior y a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos en cita, esta **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se encuentra facultada para intercambiar información y realizar acciones coordinadas de verificación respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación entre otros entes públicos, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como para solicitar, en cualquier momento, información o documentación adicional al solicitante, a cualquier entidad gubernamental o a las empresas beneficiarias de los servicios u obras especializadas para





corroborar y validar la información que se proporcionó durante el proceso de registro, esto con fundamento en lo dispuesto por los **ARTÍCULOS QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO** del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus Acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, mismos que a la letra señalan:

“...

ARTÍCULO QUINTO. Para la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento, la Secretaría podrá intercambiar información y realizar acciones coordinadas, entre otros, con los siguientes entes públicos: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual se podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante, a cualquier entidad gubernamental o a las empresas beneficiarias de los servicios u obras especializadas para corroborar y validar la información y documentación proporcionada por la empresa solicitante.”

En tal sentido, como parte de las acciones de coordinación establecidas en el convenio de colaboración para el intercambio de información con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del 16 de julio de 2019 y el Mecanismo de Intercambio de Información entre el IMSS/STPS para las Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas esta **Autoridad** solicitó al mencionado Instituto informara el estatus del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de las personas físicas y morales que se encuentran inscritas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, recibiendo como respuesta lo siguiente:

- Correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, suscrito por la Titular de la Unidad de Servicios Estratégicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Del que se desprende que, de un análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales inscritas en el Padrón Público de Contratistas, se identificó que su representada **no se encuentra al corriente con sus obligaciones de seguridad social, siendo este, requisito indispensable para su registro y permanencia.**

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV, X inciso b), 18 fracción I, XXX BIS, XLIV, XLIX y último párrafo inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de Personas Físicas o Morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el





artículo 15 de la ley federal del trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus Acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, esta **Autoridad** a fin de determinar sobre la **CANCELACIÓN DEL AVISO DE REGISTRO** [REDACTED] /2023 con **No. de Acuerdo STPS/UTD/DGIFT/AR** [REDACTED] /2023; le otorga un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga, con relación a lo indicado por el **IMSS** respecto a que su representada no se encuentra al corriente de sus obligaciones de seguridad social, pudiendo exhibir para tales efectos la siguiente documentación:

1. Opinión de cumplimiento de obligaciones de seguridad social en sentido positivo y vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de la moral "[REDACTED] **SAS**".

Para lo anterior, se pone a su disposición el correo dginspectf@stps.gob.mx
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MANUEL PAREDES MONTEJANO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

III.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y VALORACIÓN



ALGUNA INCONSISTENCIA
EN LAS DECLARACIONES.



CONVENIO
CONTRIBUCIONES

IV.- OFICIO CANCELACIÓN



Unidad de Trabajo Digno.
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
Dirección de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo.
Oficio No. 620/DGIFT/DSSIT/IMSS/ [REDACTED] /2025
No. de Expediente: STPS/UTD/DGIFT/DSSIT/IMSS/ [REDACTED] /2025
Asunto: Se cancela Aviso de Registro AR1 [REDACTED] /2024

Ciudad de México, 12 de marzo de 2025.

C [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL

PRESENTE

De conformidad con los artículos QUINTO y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de Personas Físicas o Morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus Acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, como parte de las acciones de coordinación establecidas en el convenio de colaboración para el intercambio de información, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del 16 de julio de 2019, y el Mecanismo de Intercambio de Información entre el IMSS/STPS para las Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas, esta **Autoridad** solicitó al mencionado Instituto, que informara el estatus del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de las personas físicas y morales que se encuentran inscritas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, recibiendo como respuesta lo siguiente:

- Correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, enviado por la Titular de la Unidad de Servicios Estratégicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Del que se desprende que, de un análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales inscritas en el Padrón mencionado, se identificó que **no se encuentra al corriente con sus obligaciones de seguridad social frente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), siendo este, requisito indispensable para solicitar el registro y para la permanencia en el mismo.**

Aspectos que se hicieron de su conocimiento a través del similar número **620/DGIFT/DSSIT/IMSS/ [REDACTED] /2025**, de fecha 03 de marzo del presente año, en el que se le otorgó, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a lo indicado por dicha autoridad, respecto a **no encontrarse al corriente** de sus obligaciones de seguridad social, pudiendo exhibir, para tales efectos, la siguiente documentación:



1. Opinión de cumplimiento de obligaciones de seguridad social en sentido positivo y vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en favor de la empresa

[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV, X inciso b), 18 fracción I, XXX BIS, XLIV, XLIX y último párrafo inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el Registro de Personas Físicas o Morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la ley federal del trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus Acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024.

Ahora bien, y como parte de las acciones establecidas en los Mecanismos de Intercambio de Información entre el IMSS/STPS para las Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas, a través del correo electrónico, el Director General de Inspección Federal del Trabajo, solicitó a la Titular de la Unidad de Servicios Estratégicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) si su representada continúa presentando incumplimiento en las obligaciones en materia de seguridad social.

En ese sentido, la Titular de la Unidad de Servicios Estratégicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2025, reiteró que su representada continúa presentando incumplimiento en las obligaciones en materia de seguridad social, hecho que resulta contrario a lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

"Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

...".

Por lo antes expuesto y toda vez que **NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, esta **Autoridad** determina que incumplió con la normatividad antes mencionada, por lo que se inician las gestiones para **CANCELAR Y DAR DE BAJA SU REGISTRO** del Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, bajo el **NÚMERO DE ACUERDO STPS/UTD/DGIFT/ [REDACTED] /2024**, otorgado a la empresa **[REDACTED]**,

por:



- c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro;

Asimismo, esta Dirección de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, realiza la notificación del presente a través de los medios electrónicos proporcionados por Usted en la plataforma al momento de hacer su registro, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VI Bis del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y en apego a las disposiciones aplicables del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente, y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" y sus lineamientos.

Finalmente, previa regularización del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podrá solicitar de nueva cuenta su registro ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, o en contra de la presente determinación, podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de **15 días** establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, puede impugnarlo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los **30 días** siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta determinación.

ATENTAMENTE

MTRO. MANUEL PAREDES MONTEJANO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

Valido: HPML
Revisó: OJTA
Elaboró: RAQM



Efectos de la Cancelación del REPSE

- Pérdida del derecho a ofrecer servicios especializados.
- No poder celebrar contratos con clientes que requieren REPSE.
- Posible imposición de sanciones fiscales y laborales.
- Impacto en la deducibilidad de impuestos para clientes.



12. Medios de Defensa vs Cancelación del REPSE

- Recurso de Revisión ante la STPS (15 días hábiles).

-
- Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (30 días hábiles).

-
- Juicio de Amparo si hay violación a derechos fundamentales (15 días hábiles).

JUICIO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Procede contra actos definitivos, decretos, silencio de la autoridad (negativa ficta), resoluciones de los recursos ordinarios.

El termino es de 30 días hábiles y 5 años para la autoridad en juicio de lesividad.

Se presenta vía tradicional por escrito o digital.

Se solicita medida cautelar
(suspensión del acto impugnado).

La sentencia podrá ; RECONOCER LA VALIDEZ,
NULIDAD LISA Y LLANA O PARA EFECTOS.

La sentencia puede ser recurrida vía Amparo Directo.

JUICIO DE NULIDAD



13. Medida Cautelar en Defensa del REPSE

- Solicitar suspensión del acto impugnado.

- Justificación de daños irreparables (pérdida de clientes, contratos en curso).

- Uso de precedentes favorables para argumentar su procedencia.

Consecuentemente, para determinar si con el otorgamiento de la medida cautelar positiva se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público es necesario valorar la situación jurídica duradera alegada por el actor y los daños que se causan al mismo, conforme al marco jurídico aplicable a esa situación de hecho, **además de que la autoridad tiene la carga de la prueba para acreditar que el otorgamiento de la medida cautelar combatida vulnera el orden público.**

Una vez establecido lo anterior, este Juzgador estima que con el otorgamiento de la medida cautelar de mérito, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, además, de tratarse de actos que de consumarse **dejarían sin materia el presente juicio, y causarían daños irreparables a la parte actora al no poder recibir pagos ni contrataciones de servicios**; lo anterior, en atención a que justo sobre ese tópico, es sobre el cual versa el acto impugnado.

Sobre esa línea de pensamiento, **se concede en definitiva la medida cautelar positiva solicitada**, para el efecto de que se ordene a la autoridad fiscal abstenerse a la baja del Registro de Servicios Especializados u Obras Especializadas, además de que se le permita seguir trabajando bajo el mismo, hasta en tanto, se resuelva el presente asunto; lo antes señalado, ya que de no otorgarse la misma, se causarían daños substanciales a la parte actora, además de que con la concesión de esta medida cautelar no se contravienen disposiciones de orden público, ni se causa perjuicio al interés social, toda vez que no se priva a la colectividad de algún beneficio que le otorguen las leyes o se le infieran evidentes perjuicios al Estado, ni tampoco se evita el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Lo anterior, **bajo la óptica que de no resultar favorable al demandante la resolución que se dicte en el presente juicio, los efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales podrán hacerse retroactivos.**



Conclusiones

- El REPSE es una obligación para ciertas empresas y su cancelación puede afectar gravemente la operación.

- Existen múltiples medios de defensa ante cancelaciones arbitrarias.

- Es clave solicitar medidas cautelares para evitar daños irreparables.

- Se recomienda asesoría legal para cumplir con las obligaciones y defenderse adecuadamente.

Preguntas y Respuestas

*Espacio abierto para aclarar
dudas sobre el REPSE,
requisitos, cancelaciones y
defensa legal.*

(664) 3 59 28 23

garibo.omar@yahoo.com.mx



EL ADN DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine[®]



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

HAGAMOS UN TRUEQUE



EN VIVO

6:00 PM
Hora Central

4:00 PM
Hora Noroeste



Escúchanos en:



www.tlcasociados.com.mx

www.tlcmagazinemexico.com.mx

